

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00025 /2014-INIA-DEA

Lima, 27 MAYO 2014

VISTO:

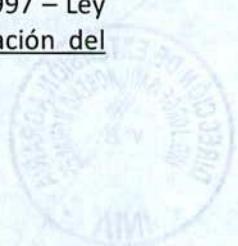
El Acta de Notificación Nº 002-2013-BAGUA GRANDE, de fecha 13 de noviembre del 2013, el Oficio Nº 0854-2013-INIA-EE.VF.-PEAS/D de fecha 05 de diciembre del 2013, escrito s/n de fecha 14 de noviembre del 2013 y presentado por AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L., el Informe Técnico Nº 008-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 15 de Enero del 2014 y el Informe Legal Nº 006-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE de fecha 19 de mayo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;



- 2 -

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, con Acta de Notificación N° 002-2013-BAGUA GRANDE, se notificó a **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L.**, con RUC N° 20487835979, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla en su local ubicado en Av. Chachapoyas N°2603, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, acto considerado fraudulento conforme al inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**;

Que, con escrito s/n de fecha 14 de noviembre del 2013 de **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L** y presentado en la EEA Vista Florida del **INIA** el 19 de noviembre del 2013 remitió su descargo al Acta de Notificación N° 002-2013-BAGUA GRANDE, argumentando lo siguiente:

- a) Que han recibido el Acta de Notificación N° 002-2013-BAGUA GRANDE, e indica que al momento de la inspección, en su establecimiento se encontraban 08 sacos blancos de arroz.
- b) Los sacos encontrados en su establecimiento no eran de su propiedad; le pertenecían a un cliente suyo llamado Segundo Consanchilón Bautista quien se lo encargó horas anteriores, al momento de comprarle insecticidas.
- c) Esto fue motivo para que el inspector presumiera que era utilizada para la venta lo cual no es cierto.
- d) De la revisión de sus boletas como parte de la inspección, no se encontró ninguna que sustente la comercialización de semilla que se alega.





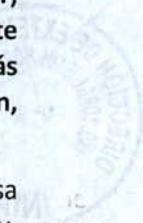
Resolución Directoral N° 00025/2014-INIA-DEA

Lima, 27 MAYO 2014

-3-

Que, con Informe Técnico N° 08-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, el Especialista del PEAS, Ing. Walter Ledesma Puppi concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) La definición de COMERCIALIZACIÓN se encuentra en la LEY GENERAL N°26262, artículo 3º inciso c), como la venta, tenencia destinada a la venta, oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semilla.
- b) La Empresa **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L** en su descargo presentado no evidencia ninguna aclaración sobre la notificación cursada.
- c) Se recomienda declarar infundado el descargo de la empresa **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L.** con RUC 20487835979, ubicado en la Av. Chachapoyas N° 2603, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas de fecha 14 de noviembre del 2013.
- d) Se concluye que la empresa **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L** ha infringido el art. 98º inc. a) identificado como: acto encaminado a "engañoso sobre la calidad y/u origen de la semilla y es sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor a 10 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización, acorde con el parágrafo 25.3 del artículo 25 de la Ley".
- e) Se recomienda aplicar la sanción al establecimiento de la empresa **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L.**, con RUC 20487835979, ubicado en la Av. Chachapoyas N° 2603, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por infringir el inciso a) del artículo 98º del Reglamento General;



Que, con **Informe Legal N° 06-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE**, la Abog. Berta Gutarra Espinoza, Asesora Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. En aplicación al numeral 96.1 del artículo 96º del **Reglamento General** y por el carácter objetivo de las infracciones administrativas debe sancionarse a **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L.**, al quedar evidenciada la venta, tenencia destinada a la venta y oferta de venta de 08 sacos de semillas de arroz sin que estos cuenten con la información requerida de calidad y origen que exige la norma, incurriendo en una acción engañosa sancionada en el inc. a) del art. 98º.
2. No ha desvirtuado que los sacos de semillas encontrados en su local pertenecían a otra persona, ni que éstos hubiesen tenido otro destino que no se su venta engañosa y fraudulenta, incurriendo en lo señalado en el inciso a) artículo 98º del presente **Reglamento**.
3. Aplicar la **sanción de 1 UIT** sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento a **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L.**, con RUC N° 20487835979, por comercializar semillas sin la información necesaria de calidad y/u origen del producto en su local ubicado en Av. Chachapoyas N°2603, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas conforme al inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**.
4. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓN a **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L.**, con RUC N° 20487835979, con **una multa de 1 UIT** vigente al momento del pago, por accionar en forma fraudulenta encaminada a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla puesta a disposición para la venta, cesión o entrega en su local ubicado en Av. Chachapoyas N°2603, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, acto considerado fraudulento conforme al inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00025/2014-INIA-DEA

Lima,
27 MAYO 2014

-5-

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el local de **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L** ubicado en Av. Chachapoyas N°2603, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Artículo 3º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **AGROMOTOR'S EL BUEN SEMBRADOR E.I.R.L** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

.....
ING. JORGE ISAUL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL